



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00760 – 00.

Asunto: 1) Corrección Auto

2) No da trámite a recurso de reposición

Armenia, 16 agosto 2022.

- 1) Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante (doc 14) y verificado el expediente el Juzgado se percata que en el auto del 22 de junio 2022 (doc. 13), se incurrió en un error involuntario al citar las partes del proceso en la parte resolutive.

Así las cosas, se tiene que en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia quedó con datos que no corresponden con los confrontados el el título base de recaudo. Por lo anterior, se procede a realizar la corrección del numeral primero del auto antes citado indicándolos de manera completa:

En el auto del 22 de junio 2022 (doc. 13) quedó:

“(…)

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Jorge Hernán Arbeláez calvo con cc 18.498.005, en contra Martha Elena Arbeláez Calvo con cc 41.889.271, según las explicaciones hechas en esta providencia.

Siendo lo correcto así:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Bancolombia SA con nit 890.903.938-8, en contra Jorge Hernan Arbelaez Calvo con cc 18.498.005, según las explicaciones hechas en esta providencia...

En tal sentido queda corregido el auto del 22 de junio 2022 (doc. 13), así los demás numerales quedan incólumes

2. Ahora, sería del caso dar trámite al recurso de reposición de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante (doc 14), pero por sustracción de materia no se le dará trámite (doc. 14), en virtud, a que este solicita se reponga el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución y visto que este Juzgado se percató del error cometido de manera involuntaria y procedió a corregir tal yerro, tal como se evidencia en el contenido de este auto, no resulta procedente dar trámite al recurso indicado en este numeral.

/Egh

Se notifica por estado el 17 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b741d49738e914f9e83f279c1499ca9d67470e173aea7c6c3e159f6fa71fbd**

Documento generado en 16/08/2022 08:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>